

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 72

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 1ro. de octubre del 2003.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: María Trinidad Polanco Suárez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por María Trinidad Polanco Suárez, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0016535-6, domiciliada y residente en la calle Higüey No. 33 de la urbanización Marlin del sector Villa Faro del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, procesada, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 1ro. de octubre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de octubre del 2003 a requerimiento de María Trinidad Polanco Suárez, en representación de sí mismo, en la cual se indican los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación a los artículos 19 y 20 del Código de Procedimiento Criminal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 8 acápite 2 literales b, c, y f de la Constitución Dominicana”;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914 sobre Habeas Corpus, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que en ella se mencionan, se advierten como hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela por violación a la Ley de Cheques, fue sometida a la acción de la justicia la señora María Trinidad Polanco Suárez; b) que la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, fue apoderada de una instancia de solicitud de habeas corpus, dictando sentencia en fecha 25 de agosto del 2003, cuyo dispositivo está inserto en el dispositivo de la decisión recurrida; c) que la misma fue recurrida en apelación por el abogado de la procesada, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago falló el 1ro. de octubre del 2003, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Marcelo Peralta, en nombre y representación de la señora María Trinidad Polanco Suárez, contra la sentencia de habeas corpus No. 1488-Bis,

dictada en fecha 25 de agosto del 2003 por la Magistrada Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **Primero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válida la presente acción constitucional de habeas corpus, incoada por la impetrante María Trinidad Polanco Suárez, inculpada de violar la Ley 2859, en perjuicio de Ricardo Cruz, por haberse hecho de acuerdo a las leyes vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, se mantiene la orden de prisión No. 295712, dictada por el Magistrado Procurador Fiscal de Santiago por existir indicios serios, graves, precisos y concordantes que puedan comprometer la responsabilidad penal de María Trinidad Polanco Suárez; **Tercero:** Se declara libre de costas el presente proceso”; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma la sentencia apelada en todas sus partes; **TERCERO:** Se declara el presente proceso libre de costas”; Considerando, que en la especie, la recurrente María Trinidad Polanco Suárez, en su indicada calidad, expuso en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, medios de casación en contra de la sentencia impugnada sin desarrollar los mismos; que no basta hacer la simple indicación de los medios sino que es indispensable que la recurrente desarrolle, aunque sea sucintamente, los medios en que fundamentan su impugnación, pero, como en el caso que nos ocupa, la recurrente es la procesada, esa condición impone examinar la sentencia impugnada;

Considerando, que la Corte a-qua, para disponer el mantenimiento en prisión de la impetrante María Trinidad Polanco Suárez, en materia de habeas corpus, manifestó “Que en cuanto a los indicios, este tribunal considera que en el expediente existe el acto de protesto que refiere la inexistencia de los fondos necesarios para pagar el importe del cheque girado No. 0000189 de fecha 21 de abril del dos mil tres (2003) a nombre de Ricardo Cruz y/o Mundo de las Joyas girado por la impetrante por un valor de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000.000.00), copia del cual reposa en el expediente y según quedó establecido en la causa, a la fecha del conocimiento del habeas corpus no se había efectuado la provisión de fondos necesaria para el cobro, que fue lo que originó la litis, por lo que esta corte considera que existen indicios serios, precisos y concordantes que comprometen la responsabilidad de la señora María Trinidad Polanco Suárez, por lo cual la sentencia debe ser confirmada; Que la prisión que guarda la ciudadana María Trinidad Polanco Suárez no deviene en ilegal, puesto que tiene su fundamento en virtud de un mandamiento de un funcionario con calidad para dictarlo y que ha cumplido lo establecido por la ley”;

Considerando, que la Corte a-qua comprobó la regularidad de prisión de la procesada María Trinidad Polanco Suárez, lo que demuestra que el origen de la prisión de la impetrante reposa en el mandato de una autoridad competente; que al establecer lo antes transcrito, procedió correctamente al mantener en prisión a la impetrante, luego de verificar que ciertamente contra la misma existían indicios de culpabilidad serios, graves, precisos y concordantes.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma, el recurso de casación interpuesto por María Trinidad Polanco Suárez contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 1ro. de octubre del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do